

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 286-MO-P-GADPO-2020

La Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el 05 de noviembre de 2018, se suscribió el contrato N° 40-2018-GADPO-LOSNCP cuyo objeto es la **ADECUACIÓN DEL GALPÓN DE ACTIVOS FIJOS Y EXISTENCIAS CONSTRUCCIÓN DE LA JEFATURA DE BODEGA DEL GADPO, BARRIO PERLA AMAZÓNICA, PARROQUIA PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA**, cuyo contratista la CONSTRUCTORA VERA S.A., cuyo representante legal es el Lic. Ismael Jimmy Vera Miranda; por un monto de USD 138.378,56; con un plazo de 120 días contados a partir de la notificación que el anticipo se encuentra disponible.

Que, mediante memorando N° 0519-DC-JT-DF-GAPO-2018 de fecha 19 de noviembre de 2018, la Tesorera Provincial informa al Administrador del contrato, el pago del anticipo por un valor de USD 69.189,28 correspondiente al 50% del monto del contrato, a favor de la CONSTRUCTORA VERA ASOCIADOS.

Que, mediante informe N° 2019-FJVMP-CGOP-417 de fecha 26 de septiembre de 2019, el Ing. José Medrano en su calidad de Fiscalizador presenta a la Coordinadora General de Obras Públicas el informe técnico con una liquidación económica para la terminación unilateral del contrato de USD 47.040,26 a devolver por parte del contratista, con un porcentaje de avance de 39.33% que se ha ejecutado en la obra.

Que, con memorando N° 3284-CGOP-2019 de fecha 27 de septiembre de 2019, la Coordinadora General de Obras Públicas, de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Resolución Administrativa N° 055-MO-P-GADPO-2019 de fecha 26 de junio de 2019, dispone al Ing. Segundo Ríos Fiscalizar la obra **ADECUACIÓN DEL GALPÓN DE ACTIVOS FIJOS Y EXISTENCIAS CONSTRUCCIÓN DE LA JEFATURA DE BODEGA DEL GADPO, BARRIO PERLA AMAZÓNICA, PARROQUIA PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA**.

Que, mediante informe N° 106-FSRP-CGOP-2020 de fecha 15 de mayo de 2020, suscrito por el Ing. Segundo Ríos Paredes en calidad de Fiscalizador, adjunta la actualización del informe solicitando declaración de Terminación Unilateral de la obra **ADECUACIÓN DEL GALPÓN DE ACTIVOS FIJOS Y EXISTENCIAS CONSTRUCCIÓN DE LA JEFATURA DE BODEGA DEL GADPO, BARRIO PERLA AMAZÓNICA, PARROQUIA PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA**.

Que, con informe N° 51-CGOP-LAGC-2020 de fecha 19 de mayo de 2020, emitido por el Ing. Luis Gómez Cepeda en calidad de Administrador de Contrato; mediante el cual presenta la actualización del informe solicitando se continúe con los trámites de la declaración de terminación unilateral del contrato, de acuerdo a lo previsto en el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante informe N° 041-MMJF-2020 de fecha 21 de mayo de 2020, suscrito por la Ing. Mercy Moreta Jefe de Fiscalización e Infraestructura Civil, informa al Coordinador General de Obras Públicas que se ha revisado los informes actualizados tanto del Fiscalizador como del Administrador del Contrato, la liquidación económica para terminación unilateral del contrato, el valor a devolver por parte del contratista asciende a USD 86.543,26 dólares, por lo que se sugiere de manera urgente el trámite para la declaración de terminación unilateral del contrato, bajo las causales del art. 94 y 95 de la LOSNCP.

Que, con memorando N° 0152-CGOP-GADPO-2020 de fecha 27 de mayo de 2020, emitido por el Coordinador General de Obras Públicas solicita a Prefectura que previo a los informes del Ing. Segundo Ríos Fiscalizador y del Ing. Luis Gómez Administrador de Contrato se continúe con el trámite correspondiente para la terminación unilateral del contrato, de acuerdo al art. 95 de la LOSNCP.

Que, la Ing. Magali Orellana Marquinez Prefecta de la Provincia de Orellana, a través de oficio N° 353-MO-P-GADPO de fecha 09 de junio de 2020, notificó al Lic. Ismael Jimmy Vera Miranda sobre su incumplimiento y le concede el término de 10 días para que justifique la mora o remedie el

Magali Orellana
9-9-2020
12:10:07

- 1.- Por incumplimiento del contratista.
- 3.- Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato."
- 4.- Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.

Que, el Art. 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: "Registro de Incumplimientos.- Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública. Para este fin, el Servicio Nacional de Contratación Pública y las instituciones del Servicio Nacional de Contratación Pública procurarán la interconexión e interoperabilidad de sus sistemas de información y bases de datos. El Reglamento establecerá la periodicidad, requisitos, plazos y medios en que se remitirá la información. El Registro de incumplimientos será información pública que constará en el Portal COMPRASPUBLICAS."

Que, el inciso 2 del Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública claramente determina lo siguiente: "Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley."

Que, los incisos 5, 6 y 7 del Art. 95 la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dicen:

"La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere el caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley."

Que, con informes N° 127-CGOP-LAGC-2020 y N° 210-FSRP-CGOP-2020 de fecha 31 de julio de 2020 el administrador y fiscalizador del contrato N° 40-2018-GADPO-LOSNCP señalan incumplimiento del contratista por lo que configura el numeral 1 del art. 94 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. "Incumplimiento del contratista".

Que, se ha observado el debido proceso, y se ha actuado conforme a lo dispuesto en el Art. 95 de la LOSNCP, esto es dándole el término legal al contratista para que remedie el incumplimiento o justifique la mora, conforme se desprende de la notificación emitida mediante oficio N° 353-MO-P-GADPO de fecha 09 de junio de 2020.

Que, corresponde en esta instancia que la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, emita la resolución de terminación unilateral del contrato cuyo objeto es la ADECUACIÓN DEL GALPÓN DE ACTIVOS FIJOS Y EXISTENCIAS DE LA JEFATURA DE BODEGA DEL GADPO, BARRIO PERLA AMAZÓNICA, PARROQUIA PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA, de conformidad al inciso 2 del Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ZÓN: Siento como tal que el día de hoy, 08 de septiembre de 2020 a las 12H07 en el domicilio ubicado en las calles 09 de octubre entre Yasuní y Ambato de la ciudad el Coca, Provincia de Orellana, se notifica la resolución administrativa N° 286-MO-P-GADPO-2020 de fecha 02 de septiembre de 2020, que antecede en la persona del Lic. Jimmy Vera Miranda Contratista; así como también se envió al correo electrónico multiserviciosvera1985@hotmail.com, referente al contrato de **ADECUACIÓN DEL GALPÓN DE ACTIVOS FIJOS Y EXISTENCIAS CONSTRUCCIÓN DE LA JEFATURA DE BODEGA DEL GADPO, BARRIO PERLA AMAZÓNICA, PARROQUIA PUERTO FRANCISCO de ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA**, quien en primera instancia se negó a recibir la notificación, pero luego de la explicación correspondiente de mi parte procedió a recibir la misma.



Abg. Edwin Vicente Sánchez Guzmán
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO



Sr. Jorge Orellana
C.I. N° 1102736004
TESTIGO